

INDICE

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Números IMMEX
2. Acuerdo que modifica los criterios para otorgar permisos previos
3. Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000
4. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007
5. Cuotas compensatorias

Fiscal

6. Declaraciones informativas de IVA
7. Condonación de créditos fiscales conforme al Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2007

Legislativas

Temas OMC

Reporte de comercio exterior Abril 2007

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de febrero, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a:

Adrián Vázquez Benítez al correo adrian@vazqueztercero.com,
Horacio A. López Portillo Jaso horacio@vazqueztercero.com,
Verónica Vázquez Bravo veronica@vazqueztercero.com ó
Diana Arley Illescás diana@vazqueztercero.com.

TEMAS ADUANEROS Y DE COMERCIO EXTERIOR

1. Números IMMEX

El 17 de abril la SE publicó el Segundo Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programa para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX), mediante el cual se dan a conocer una correlación de los anteriores números de programa Maquila y Pitex, y el nuevo número asignado a las empresas incluidas en la lista. Este Acuerdo entró en vigor el **30 de abril de 2007**, por lo que a partir de ésta fecha los titulares de un programa que estén listados, deberán utilizar su nuevo número en todas sus operaciones de comercio exterior y trámites ante las distintas dependencias.

2. Acuerdo que modifica los criterios para otorgar permisos previos

El 25 de abril la SE publicó el Acuerdo que modifica el similar que establece los criterios para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la TIGIE, para adicionar a la hoja de requisitos del Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2006, las fracciones arancelarias correspondientes a productos laminados planos de acero en rollo y de placa en hoja de acero laminado en caliente que se importen definitivamente y sean destinados a la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos.

3. Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000

El 26 de abril la SHCP publicó la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio México y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2, debido a que el 29 de noviembre de 2006, Bulgaria y Rumania se unieron a la Comunidad Europea.

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

En virtud de lo anterior, se podrán importar aplicando trato preferencial, los productos provenientes de Bulgaria o Rumania y que cumplan con las disposiciones del Anexo III de la Decisión, y que a partir del 1 de marzo de 2007, se encuentren en tránsito hacia territorio nacional, en depósito ante la aduana o depósito fiscal en territorio nacional, siempre que dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha antes mencionada, se efectúe su importación definitiva al amparo del Certificado expedido con posterioridad a su exportación, en el que se indique en el campo 7, la leyenda "Expedido a Posteriori" o "*Issued Retrospectively*", acompañado de los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas a territorio nacional, en los términos del artículo 13 del Anexo III de la Decisión, del Estado Miembro de la Comunidad Europea que lo haya expedido y se cumpla con las disposiciones de la Decisión.

4. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007

El 27 de abril la SHCP publicó las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 (RCGMCE), las cuales estarán en vigor del 1 de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008, destacando lo siguiente:

- ✓ **Regla 1.4.3 Obligaciones que deberán cumplir las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.**

Se modifica para establecer que las instituciones o casa de bolsa deberán transferir las cantidades depositadas más sus rendimientos, enterar los importes garantizados mediante línea de crédito contingente, o bien, transferir el importe del patrimonio del fideicomiso a la cuenta que señale la TESOFE, cuando se trate de mercancías sujetas a precios estimados y el contribuyente no retire de la institución de crédito o casa de bolsa los depósitos en cuenta aduanera de garantía una vez transcurrido el plazo de 3 meses a partir de la importación.

- ✓ **Regla 2.2.1 Requisitos que deberán cumplirse para obtener la inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.**

Se establece que cuando a la fecha de la solicitud de inscripción no se cuente con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta constitutiva de la persona moral, se podrá presentar la constancia que emita el fedatario público en la que se certifique que la inscripción ante el referido registro se encuentra en trámite, siempre que dicha constancia tenga una fecha de expedición no mayor a 45 días, al momento de la solicitud de inscripción.

- ✓ **Regla 2.6.5 Importación de mercancías con base en un sistema de codificación y clasificación arancelaria diferente al utilizado por nuestro país.**

Se establece que en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación en México, con relación a las enmiendas acordadas en la Organización Mundial de Aduanas (OMA) al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se considerará como válido el certificado de origen o certificado de país de origen, según sea el caso, siempre que la descripción de la mercancía señalada en el mismo coincida con la declarada en el pedimento y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.

- ✓ **Regla 2.6.20 que estable que a la importación de mercancías que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte de los TLC o acuerdos comerciales suscritos por nuestro país y que hubieran estado bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente.**

Señala que cuando se trate de la importación bajo trato arancelario preferencial de mercancías originarias de conformidad con el Acuerdo de Complementación Económica No. 6 entre México y Argentina, los documentos de transporte deberán, además, hacer constar el lugar de salida en el territorio

de Argentina, el lugar de recepción en el país o países no Parte del Acuerdo donde se haya realizado el transbordo y el lugar de embarque desde donde las mercancías serán destinadas directamente hacia México.

✓ **Regla 2.12.2 Infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones.**

Se señala que en el caso de la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial o mercancías idénticas o similares a aquéllas por las que deba pagarse una cuota compensatoria, amparadas con un certificado de origen y certificado de país de origen les sea determinada una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal declaró en el pedimento con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, ejercicios de facultades de comprobación o del dictamen de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos, el importador contará con un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta final, en el caso de visitas domiciliarias, o de la notificación del oficio de observaciones, tratándose de revisiones de escritorio, para presentar la rectificación al pedimento con la fracción arancelaria que corresponda a las mercancías y con la cantidad y unidad de tarifa aplicables a esta última fracción, siempre que la descripción comercial de las mercancías declaradas en el pedimento corresponda con las mercancías importadas; incluso tratándose de productos textiles que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, en que con motivo del dictamen de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos, determine que exista variación en la composición de la mercancía, siempre que la fracción arancelaria determinada por la autoridad se ubique en los capítulos de la TIGIE citados.

Asimismo se adiciona que si se acredita el pago de la multa correspondiente y no exista alguna otra irregularidad, la autoridad aduanera emitirá inmediatamente resolución ordenando la liberación de las mercancías.

Se considerará válido el certificado de origen, certificado de país de origen o constancia de país de origen, según sea el caso, aun cuando la clasificación arancelaria asentada en dichos documentos sea distinta a la determinada por la autoridad aduanera, siempre que la descripción de la mercancía señalada en los mismos permita la identificación plena con las mercancías presentadas a despacho, caso en el que no será necesario presentar un nuevo documento que ampare el origen de las mercancías.

Por otro lado, si la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera es una de las listadas en los Anexos 10, 18 o 21 de las RCGMCE, también se podrá rectificar el pedimento. Ahora bien, si se trata de mercancías listadas en el Anexo 10, se deberá obtener, dentro del plazo de 15 días, el registro en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que corresponda. Tratándose del Anexo 18, se deberá adjuntar al pedimento que rectifica, la relación de mercancías que permitan la identificación, análisis y control; y, en el caso del Anexo 21, la mercancía podrá despacharse por la aduana de que se trate, previo visto bueno del Administrador de la Aduana.

✓ **Regla 3.6.5 Rectificación de los datos consignados en la carta de cupo electrónica**

Se establece que también procederá la rectificación del campo correspondiente a la fracción arancelaria cuando, de la resolución que emitan las autoridades aduaneras en relación con la clasificación arancelaria de las mercancías, resulten diferencias a favor del contribuyente.

✓ **Regla 4.2 Requisitos que deben cumplir los productos, artículos y otros bienes para ser considerados muestras**

Se considerarán muestras, los productos, artículos, efectos y otros bienes que no se encuentren contenidos en empaques para comercialización, excepto que dicho empaque se encuentre marcado, roto o perforado. Por otro lado, se adiciona que tratándose de muestras o muestrarios de juguetes, el valor unitario podrá ser hasta de 50 dólares o su equivalente en moneda nacional y podrán importarse un máximo de 2 piezas del mismo modelo.

5. Cuotas compensatorias

- ✓ Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de brochas de cerda natural, sintética o mixta con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas originarias de China, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE, en la que se determina continuar con la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias. La razón determinante fue, que para esta etapa de la investigación, la SE no contó con los elementos suficientes para determinar un país con economía de mercado idóneo como sustituto de China y realizar el cálculo de valor normal. (DOF 3 de abril).
- ✓ Resolución final de cobertura de producto en relación con la resolución final que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de carríolas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la TIGIE, originarias de China. La SE determinó que las carríolas de tres ruedas con tres puntos de apoyo se excluían del pago de cuotas compensatorias fundamentalmente porque cuentan con tres puntos de apoyo y no necesariamente por tener tres ruedas (DOF 4 de abril).
- ✓ Aviso relativo a la suspensión del procedimiento de revisión ante un Panel TLCAN de la Resolución de la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, originarias de los EUA. El procedimiento se suspende a partir del día 28 de marzo de 2007. Los nuevos plazos, se establecerán por el Panel una vez que concluya la suspensión de la revisión. (DOF 19 de abril).¹
- ✓ Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.02 (6912.00.01, anteriormente) de la TIGIE, originarias de China. La SE determinó declarar concluido el procedimiento de examen y eliminar las cuotas compensatorias, en virtud del desistimiento presentado por Santa Anita, y por no contar con los medios probatorios que le permitieran sustentar que los productores comparecientes son representativos de la rama de producción nacional del producto investigado. Por tanto, no se prorrogaron las cuotas compensatorias. (DOF 19 de abril).
- ✓ Resolución por la que la SE da cumplimiento a las sentencias emitidas por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 12 de mayo de 2003, en el juicio fiscal promovido por Idea Industrias, S.A. de C.V., y a la diversa del 5 de julio de 2005, en relación con la queja presentada por Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V. La Autoridad resolvió dejar sin efectos la Resolución definitiva sobre la importación de vajillas o piezas sueltas de artículos de mesa y cocina originarias de China, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de

¹ Con fecha 7 de mayo de 2007, las partes fueron notificadas del fin de la suspensión.

mayo de 1992. Por tanto, las cuotas compensatorias se entienden nulas desde la Resolución Final de la Investigación antidumping.(DOF 24 de abril).

FISCAL

6. Declaraciones informativas de IVA

El día 28 de marzo se publicó la Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. En ella se indica que, toda vez que la plataforma tecnológica del SAT no ha sido concluida, las declaraciones informativas de IVA para el ejercicio fiscal se presentarán de la manera siguiente:

- (a) Las de enero a junio de 2007, en el mes de julio de 2007.
- (b) Las de julio y agosto de 2007, en el mes de septiembre de 2007.
- (c) Las de septiembre y octubre de 2007, en el mes de noviembre de 2007; y
- (d) Las de noviembre y diciembre de 2007, en el mes de enero de 2008.

7. Condonación de créditos fiscales conforme al Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2007

El día 3 de abril se publicó el Acuerdo JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al SAT, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, publicada en el DOF el pasado 27 de diciembre de 2006.

Nuestra Firma pone a su disposición un resumen de este acuerdo.

LEGISLATIVAS

El 24 de abril, el Senado recibió de la Cámara de Diputados, el Proyecto de Decreto que expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el cual fue turnado a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y la de Estudios Legislativos. Lo anterior, se deriva de la necesidad de actualizar la legislación a las directrices de la OMA, en lo que respecta a cambios al Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías que todos los países, incluido México están realizando. Se incluyen entre otros, modificaciones a las notas legales, eliminación de subpartidas de mercancías que reportan escaso movimiento, así como la creación y reestructuración de otras para identificar productos nuevos. En cuanto a sus artículos Transitorios, destacamos que se establece que la referida Ley inicie su vigencia el 1 de julio de 2007, además de indicarse la abrogación de la diversa publicada el 18 de enero de 2002 en el DOF.

TEMAS OMC

México publicó las reformas a la Ley de Comercio Exterior (LCE) en el DOF el 12 de diciembre de 2006 como resultado de los informes adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD). Derivado de la obligación de notificar las mismas a los Miembros de la OMC, los EUA (mediante comunicación distribuida el 11 de abril), las Comunidades Europeas y China (mediante comunicaciones distribuidas el 13 de abril) plantearon, en general, las siguientes cuestiones a México:

- A razón de que se concede a las partes un término de 28 días para comparecer al inicio de una investigación, se solicitó que México confirme que los plazos se contarán a partir de la fecha en que el cuestionario se haya enviado al destinatario, y no simplemente a la Embajada del país de los exportadores;
- Por lo que respecta a las revisiones anuales de derechos antidumping, se solicitó a México que confirme si: i) la revisión se realizará y terminará con prontitud, tal como lo señala el Acuerdo Antidumping; ii) la autoridad investigadora tiene facultades discrecionales para no iniciar una revisión, y iii) en tal caso, qué razonamientos se considerarían que justificaran la decisión de la autoridad de no proceder a una revisión después de haber recibido una solicitud en ese sentido;
- Explique la diferencia entre los conceptos "la mejor información disponible" y "los hechos de que se tenga conocimiento". Es decir, si el primero es más restringido que el segundo, y por qué motivos la autoridad investigadora podría excluir determinados hechos que no se consideren "la mejor información disponible", y
- En caso de que una parte proporcione datos falsos, se sirva México dar ejemplos que aclararen la forma en que aplicará los requisitos establecidos en la LCE a efecto de fijar la infracción correspondiente, los daños y perjuicios causados, así como los antecedentes, circunstancias personales y situación económica del infractor.

Lo anterior, parece evidenciar el desacuerdo de algunos Miembros en cuanto a que las medidas destinadas a cumplir las recomendaciones del OSD –es decir, las reformas a la LCE- siguen sin arrojar compatibilidad con el Acuerdo Antidumping. En caso de persistir el desacuerdo, esta diferencia podría someterse al procedimiento arbitral previsto en el Entendimiento de Solución de Diferencias. En su momento, los países que intervinieron en la diferencia podrían pedir autorización para suspender concesiones a México.. ■